



POLÍTICA DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE ÓRDENES

Diciembre 2017

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2.1. ÁMBITO OBJETIVO: SERVICIOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	3
2.2. ÁMBITO SUBJETIVO: CLIENTES.....	4
3. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN	7
3.1. CRITERIOS DE MEJOR EJECUCIÓN	7
3.2. SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES.....	7
3.3. SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES.....	8
4. GESTIÓN DE LAS ÓRDENES DE LOS CLIENTES	8
4.1. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	8
4.2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	9
4.3. ACUMULACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES.....	9
4.4. OTRAS FUENTES	9
5. RESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA.....	9
6. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN	9
7. INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO.....	10
8. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE UN CLIENTE	10
9. DEMOSTRACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.....	10

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la Política de Ejecución y Gestión de Órdenes del GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR (en adelante, la Política).

La Política será de aplicación al GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR, grupo consolidable de entidades de crédito del que es cabecera BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, S.A. (en adelante, el Grupo y el Banco, respectivamente), cuya composición actualizada consta de forma permanente y se puede consultar en la página web del Grupo (www.grupocooperativocajamar.es).

La Política contiene, por un lado, el conjunto de medidas razonables adoptadas por el Grupo en cumplimiento de su obligación de actuar en el mejor interés de los clientes cuando ejecute órdenes y cuando reciba y transmita órdenes a otras entidades para su ejecución; y, por otro lado, el conjunto de procedimientos y sistemas puestos en práctica por el Grupo para asegurar la ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes que son emitidas por los clientes.

El cumplimiento de los criterios establecidos en la Política debe conseguirse con carácter general. El Grupo no tiene la obligación de obtener el mejor resultado posible en la recepción, transmisión y ejecución de todas y cada una de las órdenes que reciba de sus clientes, sino de aplicar la presente Política a todas las órdenes de sus clientes, con el objetivo de obtener el mejor resultado posible de forma consistente con los criterios contenidos en esta Política.

Las referencias que se hagan en la Política al Grupo se entenderán hechas, conjunta e indistintamente, según el contexto, tanto al Grupo como a cada una de las entidades que lo integran. Por su parte, las referencias a las Direcciones de Servicios y Sistemas de Pago, de Tesorería y Mercado de Capitales y de Cumplimiento Normativo, deben entenderse realizadas a las Direcciones correspondientes del Banco.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. ÁMBITO OBJETIVO: SERVICIOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Grupo presta con carácter general los siguientes servicios de inversión, sobre los instrumentos financieros que en cada caso se indican:

- a) Recepción y transmisión de órdenes, en aquellos supuestos en que el Grupo no tiene acceso directo a los centros de ejecución, utilizando para ello a un intermediario:
 - Valores negociables, incluyendo renta variable, warrants, certificados y ETFs.
 - Instituciones de Inversión Colectiva, incluyendo participaciones de fondos de inversión y acciones de sociedades de inversión.
 - Derivados negociados en mercados organizados.
- b) Recepción y transmisión de órdenes o Ejecución de órdenes, en aquellos supuestos en que el Grupo sí puede acceder de forma directa a los centros de ejecución, sin necesidad de utilizar un intermediario:
 - Deuda pública (letras del tesoro, bonos y obligaciones) y renta fija privada (bonos, obligaciones, pagares, otros instrumentos de deuda y notas estructuradas)
 - Participaciones preferentes
 - Derivados en mercados No organizados (OTC)

A continuación se representa gráficamente esta información:

INSTRUMENTO FINANCIERO	POSIBLE ACTUACIÓN DEL GRUPO
Valores negociables	Transmisor
Instituciones de Inversión Colectiva	Transmisor
Derivados negociados en mercados organizados	Transmisor
Deuda pública	Ejecutor* / Transmisor
Renta fija privada	Ejecutor* / Transmisor
Participaciones preferentes	Ejecutor* / Transmisor
Derivados en mercados No organizados (OTC)	Ejecutor* / Transmisor

(*) Esta Política de Ejecución y Gestión e Órdenes sólo aplicará en el caso de que sea el cliente quien encomiende a la entidad la ejecución de la orden, sin existencia de una cotización previa por parte de la misma.

Atendiendo en cada momento al mejor interés del cliente –en los términos que se explicarán en los siguientes apartados– cuando el cliente curse una orden sobre cualquiera de los instrumentos señalados en el apartado b) anterior, el Grupo podrá optar por ejecutarla o por transmitirla a un tercero para su ejecución.

Resulta relevante a los efectos de la presente Política la función o “rol” desarrollado por el Grupo en calidad de firma de recepción y transmisión de órdenes utilizando a un tercero como “bróker de ejecución” en relación con determinadas categorías de instrumentos MiFID; a tales efectos se descansará en que dicho tercero aplique medidas de mejor ejecución alineadas con los principios establecidos en la presente Política.

2.2. ÁMBITO SUBJETIVO: CLIENTES

La Política es de aplicación cuando las órdenes sean cursadas al Grupo por aquellos clientes clasificados como minoristas o profesionales.

En consecuencia, la Política no será de aplicación cuando las órdenes hayan sido dadas por clientes clasificados como contrapartes elegibles, bien entendido que estos podrán solicitar a la entidad su categorización como profesionales.

Tal y como establece la normativa aplicable, se requiere que el GRUPO recabe el consentimiento del cliente a los términos de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes con carácter previo a su aplicación. Dicho consentimiento no tiene por qué ser “expreso”, a diferencia del requerido para la ejecución de órdenes fuera de mercados o SMNs que sí debe ser un consentimiento expreso.

En consecuencia, el GRUPO obtendrá dicho consentimiento de sus clientes, ya sea en forma de acuerdo general (por ejemplo, incluyendo una cláusula en el acuerdo básico suscrito con el cliente) o por cada operación concreta (por ejemplo, incluyéndolo en la propia orden).

Dicho consentimiento general tendrá una redacción como la que sigue y se recogerá en el clausulado del Contrato de Custodia y Administración de Valores de cada Entidad del GRUPO:

Mediante la firma del presente Contrato de Custodia y Administración de Valores, el Cliente presta su consentimiento general a la Política de Ejecución y Gestión de Órdenes y a su puesta a disposición en soporte duradero a través de su página web, habiendo recibido información suficiente sobre la misma, y sobre las medidas razonables adoptadas para cumplir con las obligaciones de obtener sistemáticamente el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de los clientes; manifestando haber sido informado por la Entidad de los centros de ejecución e intermediarios que la Entidad utiliza preferentemente para el tipo de instrumento al que se refiera cada orden, en consideración a que la Entidad no ejecuta directamente dicha orden sino que utiliza a terceras entidades para la ejecución de la misma, y

advertido de que si hay una instrucción específica por su parte podría no aplicarse la Política de Ejecución y Gestión de Órdenes.

De manera adicional, esta Política designa los canales habituales de puesta a disposición de la información a los clientes que el GRUPO **mantenga establecidos en cada momento, incluido el sitio web de cada entidad del GRUPO o el sitio web del GRUPO** en caso de ser habilitados para ello como medios válidos de acceso de los clientes a la presente Política. A estos efectos, el GRUPO y el cliente acordarán que dichos accesos son válidos a los efectos de comunicar informaciones y actualizaciones en la presente Política al cliente. La información publicada será actualizada, y dicha información será accesible de manera ininterrumpida por medio de estas páginas web durante el periodo de tiempo en el que razonablemente el cliente pueda necesitar consultarla.

En dicho documento se deberán recoger los siguientes requisitos incluidos en la normativa de aplicación, al facilitar información resumida acerca de:

- La importancia relativa asociada a los factores que permiten seleccionar los centros de ejecución o intermediarios.
- La lista de los centros de ejecución e intermediarios que el GRUPO considera que les permitirá obtener un mejor resultado posible para el cliente.
- La advertencia de que si el cliente da instrucciones específicas puede impedir que la entidad adopte las medidas incluidas en su política de ejecución (ver sección 2.7).

Adicionalmente, en el sitio web de cada entidad del GRUPO y en el sitio web del GRUPO se encuentra a disposición de los clientes un resumen de los términos de la presente Política de Ejecución y Gestión de Órdenes.

El GRUPO permitirá a sus clientes acceder y/o solicitar, a través de cualquier de sus oficinas al contenido íntegro de la presente Política, donde se le facilitará una copia en papel salvo en lo que respecta a aquella información de carácter confidencial que no pueda hacerse pública.

2.2.1 Obtención del consentimiento expreso para la ejecución de órdenes fuera de los mercados regulados y de sistemas multilaterales de negociación

En aquellas situaciones en las que el Grupo ejecute órdenes de sus clientes fuera de los mercados regulados y los sistemas multilaterales de negociación, deberá obtener el consentimiento previo y expreso por parte del cliente. Estas situaciones, por la naturaleza del tipo de instrumentos MiFID sobre los que opera el GRUPO, tendrá lugar fundamentalmente en las operaciones sobre productos estructurados diseñados a medida de clientes, en seguros de cambio y en coberturas de tipo de interés.

Dicho consentimiento se podrá recabar en cualquiera de las formas siguientes:

- Mediante la firma de la orden de compra/suscripción y/o venta/reembolso del instrumento financiero de que se trate, en la que se incluirá una disposición específica al respecto (en el caso de operaciones por Terminal Financiero o Broker Online).
- Mediante la firma de la Ficha de Información Precontractual, en la que se incluirá una disposición específica al respecto, en el caso específico de seguros de cambio.
- A través de canales a distancia (e.g. en el caso de operaciones telefónicas con la Mesa de Tesorería), mediante la advertencia adecuada al cliente en el formato adecuado a la naturaleza y circunstancias del canal de contratación (e.g. a través de una locución específica cuando se trate de banca telefónica la cual deberá quedar grabada en los archivos de la Entidad).

El Consentimiento antedicho tendrá una redacción como la que sigue:

“La Entidad me ha informado de que al ejecutar órdenes o adoptar decisiones de negociar sobre productos extrabursátiles, incluidos los productos a medida, la Entidad ha adoptado medidas razonables en consideración a la naturaleza del instrumento que he solicitado para comprobar la equidad del precio propuesto, mediante la recogida de datos de mercado utilizados en la estimación del precio de dicho producto y, en la medida de lo posible, efectuando una comparación con productos similares o comparables.

En todo caso, la Entidad me ha informado expresamente de la posibilidad de ejecutar la presente orden fuera de un centro de negociación, a cuyos efectos facilito mi consentimiento previo y expreso con carácter previo a la ejecución.”

La redacción en el caso específico de seguros de cambio será como la que sigue:

Las operaciones (Seguros de Cambio) que Usted va a realizar con LA ENTIDAD son operaciones extrabursátiles, concretamente instrumentos estructurados a la medida de sus instrucciones, por lo cual el precio ofertado por LA ENTIDAD se ha establecido a través de alguno de los siguientes métodos generalmente aceptados para comprobar la equidad de dicho precio ofertado:

- Bien por referencia a cotizaciones facilitadas por terceros;
- Bien obre en la base de información facilitada por terceros proveedores de información sobre instrumentos OTC similares o comparables o,
- Bien a través de una valoración independiente solicitada por LA ENTIDAD a un tercero experto cuando por el tipo de instrumento no exista un precio de mercado representativo.

En todo caso, el Cliente o Potencial Cliente declara que la Entidad le ha informado expresamente de la posibilidad de ejecutar la presente operación fuera de un centro de negociación, a cuyos efectos facilita su consentimiento previo y expreso con carácter previo a la ejecución.

En los casos en que el Grupo actúe en calidad de firma de recepción y transmisión de Órdenes, puede suceder que la Política de Ejecución y Gestión de Ordenes de la Firma Ejecutora (Bróker/Centro de Ejecución como en ésta Política resultan Banco Inversis, S.A. y Cecabank, S.A. -para el caso específico de los seguros de cambio-) prevea la posibilidad de que las órdenes transmitidas a dicha Firma para su ejecución puedan ser ejecutadas al margen de un mercado regulado o de un SMN. En estos casos, el Grupo ha sido informado y su consentimiento previo y expreso obtenido, antes de que se haya procedido a ejecutar sus órdenes al margen de un mercado regulado o de un SMN. Dicho consentimiento podrá ser dado por el Grupo tanto en forma de acuerdo general como para cada operación.

Con la finalidad de velar por la máxima transparencia, la cual EL GRUPO ya viene garantizando a sus clientes, bajo esta Política se establece que los datos asociados a la ejecución al margen de un mercado regulado o un SMN podrán facilitarse mediante el acuerdo suscrito con el cliente u otro medio adecuado de información a los clientes (por ejemplo la orden de contratación facilitada por el cliente para su transmisión a la Firma de Ejecución).

2.2.2 Consideración de las Instrucciones Específicas de los Clientes

En aquellos casos en los que el cliente comunique al Grupo instrucciones específicas sobre la ejecución de una orden (tales como la selección de un centro de ejecución o la elección de una alternativa de ejecución concreta entre las que se encuentren disponibles), dichas instrucciones prevalecerán por encima de los factores de establecidos por el Grupo en la presente Política de Ejecución y Gestión de Órdenes. En tales casos, se entenderá que el cliente renuncia de forma expresa a las protecciones que suponen la aplicación de los términos de la presente Política y se entenderá que el Grupo ha adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para el cliente en la medida en que ejecute una orden o un aspecto específico de una orden, o reciba y transmita una orden o coloque una orden siguiendo instrucciones específicas del cliente.

Las instrucciones específicas que podrán comunicar los clientes podrán versar sobre:

- El centro de ejecución a través del cual emitir la orden.
- La elección de una alternativa de ejecución concreta, si existen varias disponibles.
- Divisa (si los instrumentos se cotizan en distintas divisas).
- Otros factores susceptibles de elección.

Respecto a los atributos de la operación en los que el cliente no proporcione instrucciones concretas, se seguirán los preceptos que fuesen aplicables de acuerdo a la presente política.

Este consentimiento y/o renuncia expresa del cliente se recogerá en la Orden de compra/suscripción y/o venta/reembolso del instrumento financiero de que se trate, a través de la advertencia siguiente:

“La Entidad me ha informado expresa e inequívocamente de que, en la medida en que se ejecute esta orden o un aspecto concreto de esta orden siguiendo mis instrucciones específicas en relación con la operación a la que está referida la misma, se considerará que la Entidad cumple la obligación de adoptar todas las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible conforme a la normativa de aplicación.”

En el mismo, se le advierte que, el hecho de seguir las instrucciones concretas que ha especificado respecto a la forma en que se ha de ejecutar la orden, puede no permitir el seguimiento en su totalidad de los objetivos de la presente Política, por lo que podrían no conseguirse los objetivos con los que fue diseñada. Mediante su firma, el cliente reconoce que es conocedor de estas condiciones respecto a la aplicación de la Política.

Asimismo, la información precontractual que se encuentra disponible en el sitio web de cada entidad del Grupo o en el sitio web del Grupo contiene estas advertencias.

El GRUPO conservará las características de las instrucciones específicas comunicadas por sus clientes a fin de evidenciar que el tratamiento de la orden ha respondido a las mismas y que, como consecuencia, en dichos aspectos no ha sido posible aplicar lo establecido en la presente Política de Ejecución y Gestión de Órdenes.

En ningún caso, el GRUPO inducirá a sus clientes a dar instrucciones específicas para la ejecución de sus órdenes cuando esto suponga que dichas instrucciones puedan impedir obtener el mejor resultado posible.

3. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN

3.1. CRITERIOS DE MEJOR EJECUCIÓN

3.1.1. Para obtener el mejor resultado posible para sus clientes el Grupo tiene en cuenta el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y la liquidación, el volumen y la naturaleza de las órdenes, tomando como criterios para determinar la importancia relativa de los mencionados factores los siguientes:

- (i) Las características del cliente, incluyendo su categorización como minorista o profesional.
- (ii) Las características de la orden del cliente.
- (iii) Las características de los instrumentos financieros objeto de la orden.
- (iv) Las características de los centros de ejecución a los que se puede remitir la orden.

3.1.2. En el caso de sus clientes minoristas, el Grupo ha determinado el resultado óptimo en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, incluyendo todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

3.1.3. Además de lo señalado en el apartado 3.1.2 anterior, con carácter general, el Grupo considera que de los factores que son tenidos en cuenta referidos en el apartado 3.1.1 los esenciales son, en condiciones normales, además de la contraprestación total, la liquidez, ya que cabe razonablemente esperar que el centro de ejecución que disponga de mayor liquidez sea también aquel que pueda proporcionar los mejores precios. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada concreta operación puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados, dependiendo su importancia relativa del tipo de orden, del instrumento objeto de la misma y de las características del centro de ejecución en que pueda ser ejecutada.

3.2. SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

3.2.1. En el mejor interés de sus clientes, el Grupo utiliza como único intermediario al que transmite para su ejecución, por sí mismo o con la intervención de terceras entidades con las que, a su vez, mantiene acuerdos, las órdenes de sus clientes sobre los instrumentos financieros señalados en el apartado 2.1 anterior (a excepción del caso específico de seguros de cambio) a Banco Inversis, S.A. (en adelante, INVERSIS), con CIF nº A-83131433, y domicilio social en Madrid, edificio "Plaza Aeropuerto", avenida de la Hispanidad 6, entidad bancaria sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, inscrita en el Registro Oficial de Bancos con el número 0232 y en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 17.018, Folio 69, Sección 8ª y Hoja M-291233.

Como entidad prestadora del servicio de inversión de ejecución de órdenes, INVERSIS está sometida a las mismas leyes y normas que cualquier empresa española de servicios de inversión en cuanto a la obligatoria adopción de todas las medidas razonables para la consecución del resultado óptimo para sus clientes, que mantiene, asimismo, reflejadas en su correspondiente política de ejecución, conocida y verificada por el Grupo.

3.2.2. A tal efecto, el Grupo tiene suscrito con INVERSIS un acuerdo en virtud del cual éste se compromete a los mejores niveles de servicio en la ejecución de las órdenes recibidas del Grupo por cuenta de sus clientes, atendiendo a los mismos factores y criterios recogidos en la presente política y, en definitiva, permitiendo de esta manera al Grupo cumplir con sus obligaciones cuando recibe y le transmite órdenes de sus clientes para su ejecución.

En este sentido, INVERSIS es una entidad de reconocidos prestigio y solvencia profesionales en la prestación de esta clase de servicios a clientes institucionales, tratándose en el caso del Grupo de un servicio integral que incluye, entre otros, la plataforma tecnológica, el acceso a los mercados negociados, el acceso a gestoras de instituciones de inversión colectiva nacionales y extranjeras, y el servicio de depositaría y liquidación. De tal forma que la integridad del

servicio redunda, a su vez, en la prestación por el Grupo a sus clientes de un servicio óptimo de acceso a los mercados financieros, en términos tanto de calidad de ejecución como de coste.

El Grupo recabará anualmente de INVERSIS la información necesaria y legalmente exigible sobre los principales centros de ejecución seleccionados por dicha entidad para cada categoría de instrumento sobre el que presta servicios de ejecución de órdenes por cuenta de clientes del Grupo. Dicha información servirá de base para la información que el Grupo facilite a sus clientes finales.

3.2.3. En el caso específico de seguros de cambio, el Grupo utiliza como único intermediario al que transmite para su ejecución, por sí mismo o con la intervención de terceras entidades con las que, a su vez, mantiene acuerdos, las órdenes de sus clientes a Cecabank, S.A. (en adelante, CECABANK), con CIF nº A-86436011, y domicilio social en Madrid, Calle Alcalá 27, entidad bancaria sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, inscrita en el Registro Oficial de Bancos con el número 2000 y en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 30.405, Libro O, folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª.

Como entidad prestadora del servicio de inversión de ejecución de órdenes, CECABANK está sometida a las mismas leyes y normas que cualquier empresa española de servicios de inversión en cuanto a la obligatoria adopción de todas las medidas razonables para la consecución del resultado óptimo para sus clientes, que mantiene, asimismo, reflejadas en su correspondiente política de ejecución, conocida y verificada por el Grupo.

3.2.4. En todo caso, en la constante búsqueda de la excelencia en la prestación de servicios a sus clientes, el Grupo no descarta a futuro, si nuevas circunstancias lo hiciesen aconsejable, la posibilidad de utilizar como intermediarios en la ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros actualmente comercializados o no, a terceras entidades distintas de INVERSIS y/o de CECABANK. De hecho, el Grupo mantiene una atención especial y permanente a las oportunidades que al efecto brindan los cada vez más numerosos y competitivos intermediarios financieros, por lo que tratará de aprovechar las que se le presenten y entienda como tales en beneficio de sus propios clientes, bien entendido que, en la medida en que supongan una modificación de la presente política de ejecución, será oportunamente informada de acuerdo a lo señalado en el siguiente apartado 7.

3.3. SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES

En aquellos casos en que el Grupo esté en disposición de acceder directamente a los centros de ejecución, y el mejor interés de los clientes en cada momento así lo aconseje, atendiendo a los factores y criterios señalados en el anterior apartado 3.1, el Grupo podrá optar por no transmitir la orden del cliente a un tercero para su ejecución, sino hacer las veces de centro de ejecución, actuando como contrapartida o remitiendo la orden directamente al mercado.

4. GESTIÓN DE LAS ÓRDENES DE LOS CLIENTES

4.1. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

El Grupo dispone de procedimientos y sistemas que aseguran la recepción y transmisión, para su ejecución puntual, justa y rápida, de las órdenes de los clientes, frente a otras órdenes de clientes o a los intereses particulares del Grupo. Dichos procedimientos o sistemas permiten la transmisión de las órdenes de clientes, por lo demás equivalentes, con arreglo al momento en que fueron recibidas por el Grupo.

El Grupo cumple las siguientes condiciones al gestionar las órdenes de clientes:

- a) Se asegura de que las órdenes recibidas y transmitidas por cuenta de clientes se registran y atribuyen con rapidez y precisión;
- b) Transmite las órdenes de los clientes de forma secuencial y rápida, a menos que las características de la orden o las condiciones existentes en el mercado no lo permitan, o bien los intereses del cliente exijan otra forma de actuar;
- c) Informa a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad importante pertinente para la debida transmisión y/o ejecución de las órdenes rápidamente en cuanto se conozca la dificultad.

Cuando al recibir y transmitir órdenes para su ejecución el Grupo sea responsable de la supervisión o concertación de la liquidación de una orden ejecutada, adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los instrumentos financieros o fondos del cliente recibidos para la liquidación de esa orden ejecutada se asignen a la cuenta del cliente correspondiente de forma rápida y correcta.

El Grupo no empleará de forma inadecuada la información relativa a órdenes pendientes de clientes, y adoptará todas las medidas razonables para evitar el uso inadecuado de dicha información por parte de sus personas competentes, según lo previsto al efecto en el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores del Grupo.

4.2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Para la recepción de las órdenes de los clientes, el Grupo mantiene a disposición de los mismos los siguientes canales: red de oficinas, banca telefónica, banca electrónica y app.

Recibidas las órdenes de sus clientes por cualquiera de dichos canales, el Grupo procede a su inmediata ejecución o las transmite para ello a INVERDIS a través de sistemas informáticos en tiempo real. INVERDIS, a su vez, envía inmediatamente las órdenes a los distintos centros de ejecución o, en su caso, a otros intermediarios, garantizando siempre que no exista ni se produzca modificación alguna del contenido de aquéllas.

En caso de producirse incidencias operativas ó técnicas en la ejecución o en el envío de la orden del cliente a INVERDIS, el Grupo dispone de sistemas que cargan en el diario electrónico de la entidad los registros necesarios sobre las órdenes en base a:

- Resultado de la operación
- La fecha y hora de fin de la operación
- Si se ha devuelto algún error
- Los datos de entrada de la transacción

El Grupo informará a sus clientes sobre cualquier dificultad importante en la gestión de sus órdenes, tan pronto como conozca los motivos que la originan.

4.3. ACUMULACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES

El Grupo no realiza acumulación de órdenes en ningún caso, ni de las de varios clientes ni de las de éstos con operaciones por cuenta propia.

4.4. OTRAS FUENTES

Las normas de actuación previstas en la presente Política en cuanto a gestión de órdenes de clientes se complementan con lo previsto al efecto en el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores del Grupo y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés en la Prestación de Servicios de Inversión del Grupo.

5. RESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA

El mantenimiento de la Política es responsabilidad de la Dirección General Corporativa y la Dirección General de Finanzas del Grupo, con el asesoramiento de la Dirección de Cumplimiento Normativo, que velará además por su cumplimiento.

La Dirección General Corporativa y la Dirección General de Finanzas (a través del Área de Tesorería y Mercado de Capitales) serán responsables de detectar, y deberán informar inmediatamente a la Dirección de Cumplimiento Normativo, cualquier modificación en ciernes de la Política y cualquier incidencia significativa en su efectiva aplicación.

La Dirección de Cumplimiento Normativo queda plenamente facultada para realizar cuantas actuaciones estime pertinentes en el ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la Política, debiendo la Dirección General Corporativa y la Dirección General de Finanzas prestarle la atención inmediata y colaboración que al efecto pueda requerir aquélla.

La Dirección de Cumplimiento Normativo mantendrá informado a los Órganos de Administración del Grupo de aquellos sucesos relevantes que se identifiquen en el seguimiento de la correcta aplicación de la presente Política. Esta información se incorporará a la información que, respecto del Cumplimiento Normativo, habrá de remitirse periódicamente a los Organos de Administración.

6. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN

La Dirección General Corporativa y la Dirección General de Finanzas (a través del Área de Tesorería y Mercado de Capitales) revisarán la presente Política al menos anualmente, y siempre que se produzca un cambio importante que pueda afectar a la capacidad del Grupo para seguir obteniendo el resultado óptimo para la recepción y transmisión para su ejecución de las órdenes de sus clientes. Además, a fin de solucionar, en su caso, toda posible deficiencia, La Dirección General Corporativa y la Dirección General de Finanzas (a través del Área de Tesorería y Mercado de Capitales) llevarán a cabo comprobaciones periódicas tanto de la correcta aplicación de esta Política como de la de INVERSIS y de la de CECABANK, en particular, respecto de estas últimas, de su calidad de ejecución.

7. INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO

La Política, así como cualquier modificación relevante de la misma o de los sistemas de recepción y/o transmisión y/o ejecución, será informada de forma resumida a sus clientes minoristas mediante la página web de cada una de las entidades del Grupo, la página web del Grupo y la red de oficinas. La versión completa de la Política estará a disposición de todos los clientes en la página web de cada una de las entidades del Grupo, en página la web del Grupo, y de aquéllos que expresamente la soliciten en la red de oficinas.

Como condición necesaria para la prestación del servicio de ejecución de órdenes –a diferencia de lo que sucede para el de transmisión y recepción–, el Grupo obtendrá el consentimiento a la Política de sus clientes de aquel servicio con carácter previo a su aplicación. En este sentido, se considerará prestado el consentimiento a la Política por parte de un cliente si éste realiza cualquier operación sobre instrumentos financieros una vez recibida la comunicación de la versión resumida de la Política incluida en la información precontractual.

8. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE UN CLIENTE

La presente Política será estrictamente aplicada y respetada por el Grupo en todas las órdenes que reciba de sus clientes para su ejecución por el propio Grupo o a través de terceros, sobre los instrumentos financieros objeto de la propia Política, en la medida en que ello resulte compatible con las instrucciones específicas que sobre la orden, o aspectos concretos de ésta, puedan cursar los clientes.

En este sentido, los clientes quedan advertidos de que cualquier instrucción específica cursada por ellos podría impedir que el Grupo adoptase las medidas que ha concebido y aplicado en esta Política para obtener el resultado óptimo en la recepción, transmisión y gestión de dichas órdenes, en lo relativo a los elementos cubiertos por esas instrucciones.

En ningún caso el Grupo inducirá a sus clientes a darle instrucciones específicas sobre cómo ejecutar, transmitir o gestionar una orden, sugiriéndoles explícita o implícitamente el contenido de la instrucción, cuando el Grupo pueda razonablemente saber que este tipo de instrucción previsiblemente le impedirá obtener los mejores resultados posibles para ese cliente.

9. DEMOSTRACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

El Grupo demostrará a sus clientes que expresamente lo soliciten que sus órdenes han sido recibidas, transmitidas, gestionadas y ejecutadas de acuerdo a lo previsto en la presente Política.